



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-0769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



SENTENCIA N° 79 12022

Expte. N° 584/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los16..... días del mes de.....*Mayo*.....de 2022, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado **“SANDVIK ARGENTINA S.A” S/ RECURSO DE APELACIÓN, Expte. Nro. 584/926/2019, y Expte. D.G.R Nro. 9042/376/D/2018;**

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CONSIDERANDO

Que a fojas 76 del Expediente N° 584/926/2019 obra Sentencia N° 294/2021 dictada por este tribunal mediante la cual se resolvió disponer por el término de veinte días, la apertura de las pruebas informativas y testimonial ofrecidas por “SANDVIK ARGENTINA S.A” CUIT N° 33-61200544-9 en su Recurso de Apelación.

A fojas 81, se presenta el Dr. Gonzalo Molina informando el desistimiento de la prueba testimonial.

Respecto a la prueba informativa, se libró los oficios requeridos a los contribuyentes “Herramental de Corte S.R.L”, “Proin S.R.L”, “Ayimic S.R.L” y “Tecnocam S.A”, obteniendo respuesta de los primeros tres sujetos mencionados, los cuales ya habían presentado pericial contable en etapa impugnatoria mediante las cuales los contadores intervinientes manifiestan que las firmas han cumplido con su obligación de presentación de DDJJs del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y pagado las posiciones correspondientes en los periodos fiscales 2014 y 2015 incluidos en la determinación de oficio practicada por la DGR.

En contradicción a ello, la Autoridad de Aplicación manifiesta que de su sistema informático surge que tanto “Herramental de Corte S.R.L” como “Proin S.R.L” y “Ayimic S.R.L”, no registran presentación de la DDJJ del Impuesto sobre los

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

Ingresos Brutos en esta provincia mediante el correspondiente aplicativo SIAPRE en distintos anticipos de los periodos fiscales 2014 y 2015.

A fojas 590/609, el agente presenta Recurso de Apelación en el cual solicita se libre oficios a los sujetos involucrados en las certificaciones contables a fin de que indiquen si las certificaciones aportadas son correctas, si han procedido al pago del impuesto en la provincia de Tucumán por medio del CM03 y si han presentado las DDJJs a través del SIAPRE, obteniendo en en todos los casos una respuesta afirmativa.

Por ello, considerando que en la resolución de las causas la búsqueda de la verdad objetiva constituye un deber inexcusable de los magistrados, y que este Órgano Fiscal cuenta con amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes conforme lo disponen los artículos 18 y 153 del Código Tributario Local, advierto que deviene oportuno el dictado de una medida para mejor proveer a fin de esclarecer la controversia suscitada en torno a la presentación de las DDJJs del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Tucumán mediante el correspondiente aplicativo SIAPRE.

Al respecto, Balbín Carlos en "Tratado de Derecho Administrativo" expresa que el Estado, por medio del procedimiento administrativo, persigue el conocimiento de la verdad formal y de la verdad real, es decir, la objetiva o material. En efecto, la administración debe esclarecer los hechos, más allá de las alegaciones y el material probatorio de las partes, de modo que, en la búsqueda de la verdad material, no está limitado por las restricciones propias de la verdad jurídica meramente formal (Balbín Carlos E., Tratado de Derecho Administrativo, 2ª Ed., Ciudad Autónoma de Bs. As., La Ley, 2015, pág. 569).

En razón de ello, considero que resulta de utilidad contar con la información que obra en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia, y por ello deviene procedente disponer que se intime a la misma a fin de que en el plazo de cinco días hábiles administrativos, informe a este Tribunal si los contribuyentes: "Herramental de Corte S.R.L" CUIT N° 30-70941857-9, "Proin S.R.L" CUIT N° 30-71303420-3 y "Ayimic S.R.L" CUIT N° 30-71024494-0, registran al día de la fecha presentación y pago de las DDJJs del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Tucumán en los anticipos 01 a 12/2014 y 01 a 12/2015.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9789



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

Finalmente, conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º, 7º y 8º del R.P.T.F.A., corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1- DISPONER COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER se intime a la D.G.R. a fin de que en el plazo de cinco días hábiles administrativos informe a este Tribunal si al día de la fecha los contribuyentes:

“Herramental de Corte S.R.L” CUIT N° 30-70941857-9,

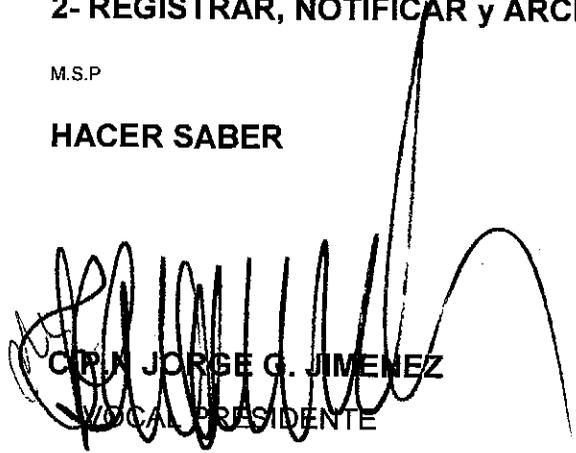
“Proin S.R.L” CUIT N° 30-71303420-3 y

“Ayimic S.R.L” CUIT N° 30-71024494-0, registran presentación y pago de las DDJJs del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Tucumán en los anticipos 01 a 12/2014 y 01 a 12/2015.

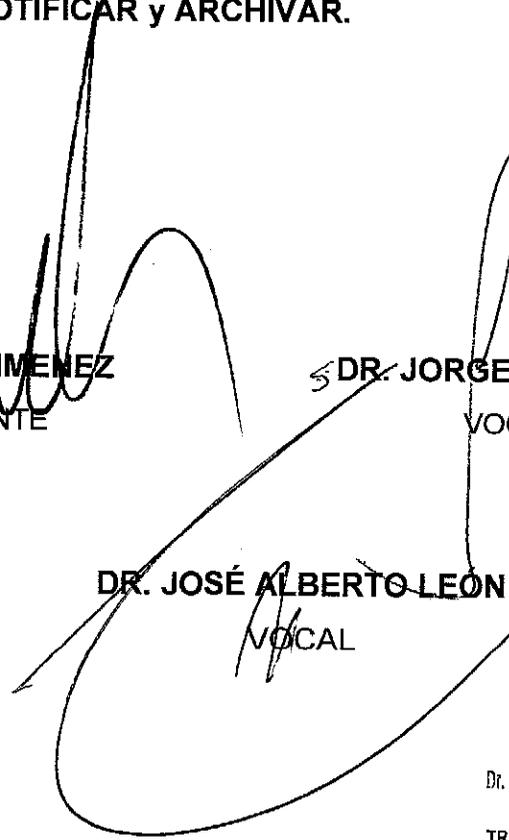
2- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

M.S.P

HACER SABER


DR. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION